RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556
RADICACIÓN: 001-2019-00814-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS ALBERTO VALENCIA GAITÁN.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $53.631.691 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1312
RADICACIÓN: 02-2019-569
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS contra ROSA MERY ZEA RIVERAY OTRO

En escrito que antecede, la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Cooadams parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo ha presentado escrito de otorgamiento de mandato al Dr. Arturo Espinosa Lozano con T.P. 1546.549 del C. S. de la J. para que represente a la Cooperativa.

Por lo anterior, por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y se reconocerá personería al prenombrado, entendiéndose por revocado el poder que le fuera otorgado a la Dra. Catherine Montoya Rivera.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por revocado el poder que le fue otorgado a la Dra. CATHERINE MONTOYA RIVERA con T.P. No. 299.780 del C. S. de la J. conforme el art. 76 del C. G del P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con la C.C. No. 94.507.145 y TP. No. 156.549 del C.S. de la J**,** para que actué en el presente proceso como apoderada del nuevo **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 JULIO DE 2022 **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1727
RADICACIÓN: 032-2018-00835-00
Ejecutivo Singular
DIEGO ALBERTO DIAZ VARELA contra BETTY CERQUERA ARGUELLES

El auxiliar de la justicia **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.** allegó informe final de gestión y entrega a nuevo auxiliar de la justicia, solicitando al despacho fije los honorarios definitivos por la gestión designada en la diligencia de secuestre.

Al respecto, es menester precisar que el auxiliar, al ser relevado de su labor encomendada, no cumplió a cabalidad con dicha función, tal cual como lo consagra el art. 27, numeral 1, inciso 2 que consagra: "*(…) cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional (…)*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO informe allegado por el auxiliar de la justicia **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S** donde indica la gestión desarrollada por su labor encomendada.

SEGUNDO.- NEGAR fijación de honorarios solicitada por NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1751
RADICACIÓN. 004 2016 00412 00
EJECUTIVO SINGULAR
CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra CARLOS ALBERTO MORENO, ROBERTO NEL GARCIA Y CAUCHOS ORIENTAL E.U.

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÛNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso**. Poner en conocimiento** de la parte interesada el oficio No., CND/004/775/2022 del 09 de mayo de 2022 del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde comunica la terminación del proceso ejecutivo singular formulado por ALFREDO POTES GAMBOA contra CARLOS ALBERTO MORENO HURTADO – EDGAR LON CELIS – bajo radicado 026-2016-00539 y en consecuencia DEJA A DISPOSICION EL EMBARGO del vehículo de placas VAC-904.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 DE JULIO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1561
RADICACIÓN: 004-2019-00360-00
Ejecutivo Singular
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra LORENA SALAZÀR GONZALEZ..

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **LORENA SALAZAR GONZALEZ identificada con C.C. 29.506.580,** quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa **RAMA JUDICIAL.**

Se limita la medida a la suma aproximada **$118.150.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1710
RADICACIÓN: 005-2009-01040-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIEGO PERLAZA HERNÁNDEZ.

Revisada la solicitud enviada por el **JUZGADO** QUINTO **CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, El Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA expídase certificación donde conste el estado actual del proceso. **Remítase** lo aquí dispuesto con destino del proceso con radicación 008-2014-00108-00 que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No**. 53** DE HOY 19 **DE JULIO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555
RADICACIÓN: 005-2010-01101-00
Ejecutivo Singular
COOPSERVIANDINA contra JORGE ARROYO GRANJA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $15.899.592,71 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1768
RADICACIÓN No. **005-2012-00271-00**
Ejecutivo **Singular**
CONVEL S.A. hoy CONTRERAS VELANDIA S.A. EN LIQUIDACIÓN contra ACIERTO ELECTRICO S.A.S. antes SOCIEDAD DISTRIELECTRICOS MANCHOLA, JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA, MARCO FIDEL MORALE Y JAN URIBE.

En atención al Oficio JPFOSC No. 370 del 15de junio de 2022, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**, el día **29/06/2022 a las 13:18 pm**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS quien se identifica con C.C.# 14.989.873**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que dentro del proceso se encuentra otra solicitud previamente allegada de igual naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 001-2015-00039-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**53** DE HOY **19 DE JULIO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1730
RADICACIÓN: 005-2012-00980-00
Ejecutivo SINGULAR
DANN REGIONAL S.A. contra MARIA ZORAIDA DUGUE GUTIERREZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL- es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL –**

TERCERO.- ESTESE la abogada Maria Elena Ramon Echevarría a lo resuelto mediante auto No. 2889 del 18 de diciembre de 2020 que aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565
RADICACIÓN: 007-2006-00631-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALICANTE contra AMIN YAMIL SANCHEZ MUÑOZ

Revisado lo actuado dentro del proceso, resalta en la providencia No. 1467, del 6 de julio de 2022, error involuntario de parte del despacho, en el numeral SEGUNDO.- de dicha providencia, mediante la cual se dispuso "***DECRÉTESE*** *el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada:* ***AMIN YAMIN SANCHEZ NUÑEZ, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 455 del 11 de febrero de 2011, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 007-2006-00631-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.***" El error consiste en dejar los bienes desembargados por cuenta de la citada radicación, toda vez que este es el mismo proceso. No obstante se hace la claridad que lo aquí desembargado quedará por cuenta del proceso radicado No. 004-2009-00141-00, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No. 1467, del 6 de julio de 2022, debiéndose dejar los bienes aquí desembargados por cuenta del proceso No. 004-2009-00141-00, POR SECRETARÍA. **líbrese los oficios correspondientes, con la aclaración aquí contenida.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 **DE JULIO DE 2022** **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1709
RADICACIÓN: 007-2016-00388-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JULIETA POLANCO GAVIRIA y RODRIGO GAVIRIA POLANCO

En atención al escrito allegado por la parte demandada, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. CYN/009/284/2022 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se le solicitud una información respecto de los dineros descontados sobre la mesada pensional devengada por la señora JULIETA POLANCO MUÑOZ identificada con c.c. No. 38.438.622.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

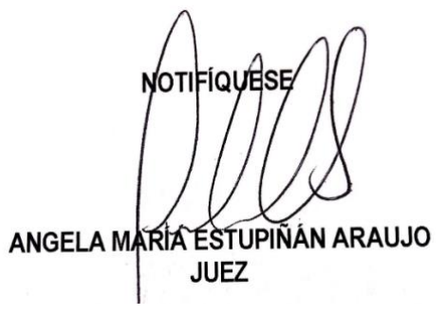

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No**. 53** DE HOY 19 **DE JULIO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1748
RADICACIÓN: 007-2016-00722
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ALEXANDER MORENO TABARES

Se allega memorial elevado por el abogado RAUL RENEE ROA MONTES, quien indica ser el apoderado especial de **BANCO DE BOGOTÀ S.A**, quien actúa dentro del expediente como demandante, otorgando poder a amplio y suficiente al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, para que este los represente en el presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, y como quiera que el poder allegado no cumple los requisitos consagrados en el art. 5 del Decreto 806/20, que prevé: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* este despacho se abstendrá a reconocer personería jurídica al togado.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE REVOCADO el poder conferido al abogado **HUMBERTO NIÑO.**

SEGUNDO.- **NIEGUESE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA,** al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DEL 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553
RADICACIÓN: 007-2018-01142-00
Ejecutivo Singular
JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ contra DISSON AMIN MORENO PEREA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $11.542.000,00 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1537
RADICACIÓN: 007-2019-00154-00
Ejecutivo Singular
BANCO W S.A. contra NILSA MARTINEZ.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NILSA MARTINEZ quien se identifica con C.C No. 34.564.341** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

-BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$9.300.000** m/cte.

REMITASE EL OFICIO LIBRADO AL CORREO APORTADO:
-juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1766
RADICACIÓN No. **008-2007-00770-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
DANN REGIONAL S.A. contra DIANA ANDRADE BOLAÑOS.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.959.926** y la tarjeta profesional No.**181.739** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **DAN REGIONAL S.A.,** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 **DE HOY** **19 DE JULIO DE 2022** ***SE*** **NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1153
RADICACIÓN: 008-2018-00138-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA ANDINA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JAVIER MUÑOZ CALDERON

En atención al oficio del 02 de febrero de 2022, allegado a esta oficina por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Cali, el día 22 de junio del año en curso, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JAVIER MUÑOZ CALDERO C.C. 16.703.155**, dentro del proceso bajo radicación 003-2021-00042-00, este despacho indique surtirá todos los efectos legales, por ser la primera comunicación en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR AL JUZGADO 03º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio del 02 de febrero de 2022, dentro del proceso bajo radicación 003-2021-00042-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido**.**

Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DEL 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1712
RADICACIÓN No. **008-2018-00570-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA ELCY ESTRADA VILLA.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el (la) **Dr(a). ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513
RADICACIÓN: 08-2018-177
Ejecutivo Singular
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE – COMFANDI contra HAROLD LOZANO TEHERAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE – COMFANDI contra HAROLD LOZANO TEHERAN.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **HAROLD LOZANO TEHERAN**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el caso de presentarse, deberá regresarse el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1741
RADICACIÓN No. **009-2009-01181-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO COLPATRIA S.A. contra ADRIANA MARÍA GARCÍA MISAS

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 13 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 13MemorialAvalauoFechaRemate20221506, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del vehículo de placas COI 151 en la suma de **$13.120.000** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA

EN ESTADO No.53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1770
RADICACIÓN: 009-2018-00096-00
Ejecutivo Singular
YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO HERNÁNDEZ.

En atención al **OFICIO SERIADO CYN/007/1199/2022 DEL 07 de Junio del 2022**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 30/06/2022 a las 8:52am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **GABRIEL MONTERO HERNÁNDEZ** quien se identifica con C.C. Nro. 94.412.125, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 017-2017-00346-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539
RADICACIÓN: 09-2016-316
Ejecutivo
COMFANDI contra MARIELA VELASQUEZ POVEDA

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte **demandante** en el cual indica que se le extraviaron los oficios de órdenes de pago generados en este asunto y como consecuencia de ello solicita se emita nuevamente los oficios correspondientes, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO las órdenes de pago números **760014303009103943** del 10/12/2019, visible a folio **222 del cuaderno principal y 760014303009104003** del 22/01/2020, visible a folio **224 del cuaderno principal**, por las razones expuestas.

Segundo.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303020100005400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Tercero.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002411040	8903032085	COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	$ 11.262.893,00
469030002476446	8903032085	COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	$ 14.681.134,00

Cuarto.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ordena el pago de los títulos relacionados en el numeral 3º de este auto, a favor de la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI con Nit. No. 890303208-5, tal como se dispuso en proveídos Nos. 2110 del 8 de noviembre de 2019 y 6103 del 3 de diciembre de 2019, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1749
RADICACIÓN: 010-2012-00229-00
Ejecutivo MIXTO
BANCO FINANDINA S.A. contra DELFIDIA MEDINA.

La parte **demandada** solicita al Despacho se libre oficio de cancelación de la prenda que sirvió de base para la presente ejecución, situación ésta que se torna improcedente como quiera que pierde de vista la memorialista que el presente asunto terminó por desistimiento tácito según consta a folio **67** del C-1, por ende, debe aplicársele los efectos de que trata el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1762
RADICACIÓN: 010-2017-00868-00
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO.

Revisado el oficio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA, se observa que ya se dispenso lo solicitado mediante auto no.1524. 24 de junio de 2022, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1711
RADICACIÓN No. **010-2018-00485-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ contra YORS GUARNIZO CAICEDO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el (la) **Dr(a). ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1771
RADICACIÓN No. **010-2019-00221-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL FLAFRANCOL contra EDGAR TOVAR NARVAEZ.

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., *"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso…"* (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., *"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso…"* (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.53 **DE HOY** 19 DE JULIO DE 2022 SE **NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1709
RADICACIÓN: 011-2016-00545-00
Ejecutivo Singular
HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS y DENCY DALILA ROJAS NAVIA contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. distinguido con Nit. 8605311354 matrícula mercantil No. 350462**. Líbrese oficio, *este deberá ser diligenciado por la parte interesada.***

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.
Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No**. 53** DE HOY 19 **DE JULIO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554
RADICACIÓN: 011-2017-00158-00
Ejecutivo Singular
EYDY VANESSA MONTAÑO Moncada contra JULIO CÉSAR ESCOBAR.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por los valores de $86.368.400.00 y $54.212.266.66 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1773
RADICACIÓN No. **012-2008-00221-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
NANCY STELLA MARTINEZ ESCOBAR contra LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA y EDMON DANTES

Se3 allega al proceso avaluo catastral del inmueble trabado dentro de la Litis, el cual es acompañado del documento impuesto predial unificado, documento el cual no es el idóneo para esta etapa procesal, motivo por el cual se instará a la parte para que tramite ante catastro municipal para que se sirva proveer lo necesario se:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE INSTA a la parte interesada para que se sirva tramitar ante Catastro Municipal el oficio CYN/009/056/2022 de 28 de enero de 2022, esto a fin de obtener el certificado catastral del inmueble en mención, para así proceder el despacho con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1725
RADICACIÓN: 13-2004-287
Ejecutivo Hipotecario
BANCO COLPATRIA contra GLADIS ROS LONDOÑO Y OTRO

En vista del memorial que antecede se aceptará la sustitución del poder allegado por la apoderada de la parte actora, no obstante, este despacho negará la solicitud de desglose de los documentos que obra como garantías de base de ejecución con la respectiva nota de vigencia de la garantía, dado que no cumple con las reglas establecidas en el art. 116 del C. G. de P. En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- TENGASE como apoderado sustituto el abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No.16.933.949 y T.P. No. 293.735 del C. S. de la J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del escrito de poder allegado al despacho que obra en el orden No.18 del expediente electrónico.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de desglose de documentos solicitados por la parte actora, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 JULIO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542
RADICACIÓN: 13-2019-012
Ejecutivo
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ Y FRANCIASCO JAVIER ALVAREZ HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante TULIA ROSA LOPEZ VELÁSQUEZ identificada con c.c. 31.149.807, de los siguientes depósitos judiciales, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($8.162.258) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002653078	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	$ 286.313,00
469030002653095	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	$ 248.691,00
469030002665761	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	$ 275.833,00
469030002665778	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	$ 226.131,00
469030002677055	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	$ 312.633,00
469030002677074	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	$ 248.691,00
469030002690191	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	$ 318.633,00
469030002690208	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	$ 232.891,00
469030002699595	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	$ 332.184,00
469030002699613	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	$ 260.164,00
469030002709544	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 332.184,00
469030002709562	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 260.164,00
469030002720105	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	$ 630.300,00
469030002720122	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	$ 503.033,00
469030002732557	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	$ 158.918,00
469030002732574	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	$ 138.701,00
469030002743043	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	$ 209.793,00
469030002743059	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	$ 158.539,00
469030002753564	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 318.089,00
469030002753580	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 241.869,00
469030002763476	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	$ 318.089,00
469030002763492	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	$ 241.869,00

469030002772692	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 53.555,00
469030002772708	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 46.630,00
469030002772766	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 356.445,00
469030002772782	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 274.382,00
469030002784472	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 331.965,00
469030002784485	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 274.382,00
469030002795031	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	$ 321.605,00
469030002795044	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	$ 249.582,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1716
RADICACIÓN: 13-2019-012
Ejecutivo
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ Y FRANCIASCO JAVIER ALVAREZ HERRERA

Se allega memorial suscrito por la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID donde solicita modificar el numeral 4º de la parte resolutiva del auto interlocutorio #. 1358 de fecha junio 17 del 2022, toda vez que inexplicablemente no se decretó el embargo de remanentes que le quedaren al demandado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA.

Frente a lo anterior debe indicarse a la referida apoderada, que en el auto No. 1358 del 17 de junio de 2022, se resolvió decretar el embargo de remanentes en virtud de los procesos 25-2020-077 y 23-2019-094 donde funge como demandada la señora AMANDA LUCIA DELGADO RUIZ, ello en virtud a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia en dicha providencia no se esta resolviendo acerca del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicado mediante oficio CYN/001/4084/2021 del 29 de octubre de 2021, de ahí que no hay lugar a realizar control de legalidad frente al mismo.

No obstante lo anterior, el Juzgado previa revisión del proceso encuentra que efectivamente le asiste la razón a la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID al indicar que mediante auto No. 240 del 14 de febrero de 2022, esta Judicatura no tuvo en cuenta que el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 11º Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicación 2019-00279 y el cual surtió efectos, solo recaía respecto de la demandada AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ, mas no respecto al señor FRANCIASCO JAVIER ALVAREZ HERRERA, en tal sentido es procedente realizar el correspondiente control de legalidad frente a dicha providencia.

De igual forma y avizorando que la tercera interesada en las resultas del proceso informa que el proceso con radicación 11-2019-00279 terminó por desistimiento tácito, lo cual fue corroborado por esta Judicatura en la pagina de la Rama Judicial, es procedente aceptar también el embargo de remanentes decretado en razón a la señora AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el numeral 3º del auto 240 del 14 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

INFORMESE al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. **025-2020-00770,** que en atención al **Oficio No. CYN/001/4084/2021 del 29 de octubre de 2021,** allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los

bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ Y FRANCIASCO JAVIER ALVAREZ HERRERA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI la suerte de la medida solicitada.

Segundo.- SIN LUGAR a realizar control de legalidad frente al auto No. 1358 del 17 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

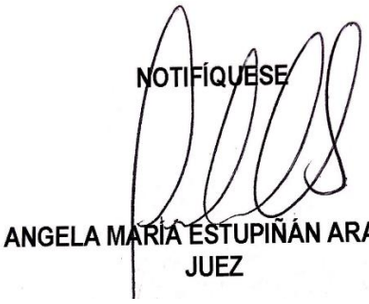

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, julio 18 de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1761
RADICACIÓN: 014-2012-00679-00
Ejecutivo Singular
DANN REGIONAL contra LUZ DARY ARAQUE LOPEZ.

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ESTESE A LO RESUELTO mediante el auto no. 2681 del 27 de octubre de 2021, a través del cual se aceptó la renuncia del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO **INTERLOCUTORIO** No. 1560
RADICACIÓN No. **014-2015-00779-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
OREJUELA Y CIA LIMITADA ASESORES contra TOBIAS SUAREZ Y ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- previo a DECRETAR el embargo de remanentes solicitado, sírvase indicar en que dependencia se encuentra cursando los procesos por jurisdicción coactiva aludidos.

SEGUNDO.- PREVIO A DECRETAR El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido Con matrícula inmobiliaria No. 50N665265de propiedad de la parte demandada TOBIAS SUAREZ, sírvase indicar la ubicación del mentado bien, esto a fin de proceder con la elaboración de los oficios de embargo dirigidos a la oficina de registro de competencia territorial del bien.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA

EN ESTADO No. 53 de HOY 19 de JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1707
RADICACIÓN: 015-2003-770
Ejecutivo
RAMON JAIR MERCADO contra RAMIRO OCAMPO CASTAÑO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído No. 1124 del 25 de mayo de 2022.

Segundo.- REQUIERASE NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie frente a lo manifestado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., e indique las gestiones que ha adelantado frente a dicha entidad para aclarar lo correspondiente al título que se ordenó pagar a su favor por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS($11.500.000). Una vez se aclare lo atinente a dicha situación y a fin de evitar un hecho similar, se procederá a ordenar el pago de los títulos correspondientes en este asunto.

Tercero.- OFICIESE POR SECRETARIA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirva indicar si la Dra. EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ identificada con c.c. No. 34.598.879, quien funge como apoderada judicial de la parte actora dentro de este asunto, y a favor de quien se ordenó el pago de un título por valor de $11.500.000 mediante auto No. 761 del 21 de junio de 2021, ha puesto en conocimiento de dicha entidad bancaria la novedad que reporta en este Juzgado, en donde manifiesta:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFORME AL ADJUNTO SOLICITO AL DESPACHO REALIZAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO DEL TITULO, PUESTO QUE DESCONOZCO SI POR ERROR DE EMISIÓN, O ACTUACIÓN ILICITA ESTE FIGURA COBRADO EN BARRANQUILLA ATLÁNTICO, COBRO EL CUAL NO HE REALIZADO, NUNCA HE COBRADO UN DEPOSITO JUDICIAL EN ESA CIUDAD, POR LO QUE LES SOLICITO SE SIRVAN EFECTUAR LAS DEBIDAS VERIFICACIONES Y ACTUACIÓNES A LAS QUE HAYA LUGAR A FIN DE QUE SE NE EFECTUE EL PAGO DE LA SUMA PENDIENTE."

De haberse puesto en conocimiento la anterior situación, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA deberá indicar al Despacho el tramite que se ha adelantado al respecto, esto a fin de aclarar lo atinente al pago del título No. 469030002581633.

NOTIFÍQUESE

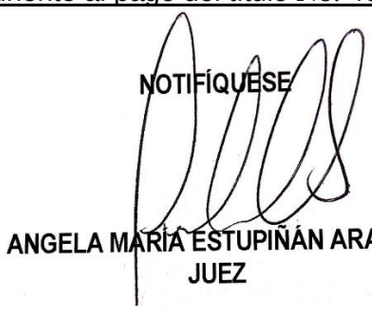

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1745
RADICACIÓN No. **015-2012-00015-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A. contra CARLOS ANDRÉS SOTO CRUZ.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el juzgado remite el link del expediente a fin de que el interesado pueda ejercer revisión completa de expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: radicacionafiansabogota@gmail.com y laura.barbosa@aff.net.

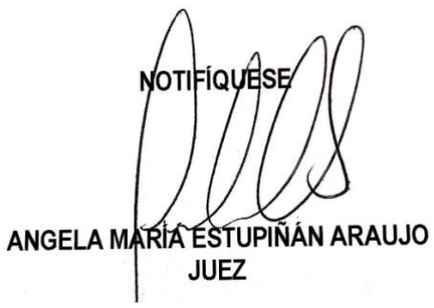

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1740
RADICACIÓN: 016-2009-00070-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR contra JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ Y OTROS

El ejecutado Jorge Miguel Pauker Galvez allega derecho de petición al proceso de la referencia con la finalidad de conocer el saldo pendiente por pagar dentro del proceso ejecutivo que hoy nos ocupa.

Por tal solicitud, es de informar al peticionario que esta instancia judicial mediante auto No. 2223 del 09 de mayo de 2019, obrante a folio 463 del cuaderno principal, se dispuso requerir a su cargo a fin que se sirviera consignar a la cuenta de este despacho judicial el valor de $906.606.00 m/cte el cual corresponde a las costas aprobadas dentro del asunto, y con ello, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. Por tal motivo, y como quiera que no se vislumbra que el ejecutado haya superado tal requerimiento, lo antes mencionado corresponde al único saldo pendiente existente dentro del plenario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMUNIQUESELE al peticionario, a través de correo electrónico paukerasociados@hotmail.com, que el saldo pendiente por pagar dentro del presente proceso corresponde a la suma de $906.606.00 m/cte. por concepto de costas, tal como se indicó en el proveído No. 2223 del 09 de mayo de 2019**.**

Por secretaria, remítase el presente auto al peticionario y anéxese copia de la providencia antes mencionada.

Dicho lo anterior, téngase contestado el derecho de petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DEL 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562

RADICACIÓN: 016-2020-00424-00

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra DUBER DAVID OSPINA CANDELO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital bajo el nombre 27MemorialAportaLiquidacionCredito20211123, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo digital bajo el nombre 27MemorialAportaLiquidacionCredito20211123. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	$ 8.295.372,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		23-nov-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	773	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.291.804
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 8.295.372

SALDO INTERESES	**$ 4.291.804**
DEUDA TOTAL	**$ 12.587.176**

SEGUNDO.- **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$12.587.176,** hasta el 23 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. **53** DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1721
RADICACIÓN No. **017-2015-00366-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARLENY GUTIERREZ DE OCAMPO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el (la) **Dr(a). BETTY CRESLER DE GRU** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1682
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **017-2019-00172-00**
SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA contra HUMBERTO CAMPO LARA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563
RADICACIÓN: 017-2021-00864-00
Ejecutivo Singular
NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S. contra ACABADOS SC. S.A.S.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $36.152.024 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022.**

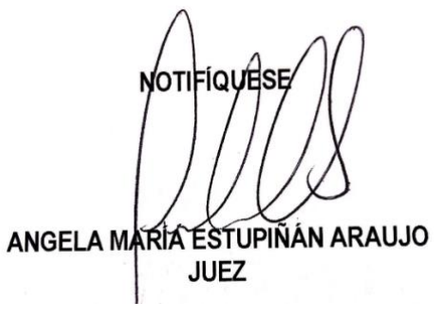

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1718
RADICACIÓN: 17-2009-674
Ejecutivo
BANCO POPULAR S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **17-2009-674** instaurado por **BANCO POPULAR S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1765
RADICACIÓN No.**018-2018-01140-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. contra SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTENEGRO

Revisado el proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO del abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA** que el embargo de la motocicleta de placas HSZ32D fue denegado por el juzgado de origen del presente proceso, esto en virtud a que no se especificó la secretaría de tránsito en la cual se encuentra registrado el mentado automotor. Si su deseo es lograr la materialización de dicha medida, su deber es correr con las cargas impuestas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1750
RADICACIÓN: 019-2017-00792
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra OLIVAR IBARBO CORTEZ

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial a fin de solicitar se corrija las providencias del 09 de marzo y de 02 de mayo del año en curso, toda vez que las mismas no corresponden a la realidad jurídica.

Por lo anterior, el despacho precisa que, principalmente, en auto No. 620 del 09 de marzo de 2022, el cual fue notificado en lista de Estado No. 18 del 10 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado al avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I No. 370-286150, conforme a los anexos allegado por el togado al correo electrónico de este despacho el día 25 de febrero de 2022, sin embargo, no se tuvo en cuenta que en el memorial denominado 05MemorialFechaRemate20212209, el cual fue remitido al correo electrónico de este despacho el día 22 de septiembre de 2021, reposa el avaluó comercial del mismo bien. No obstante, y como quiera que el avaluó allegado no reunía los requisitos decantados en el art. 444 del C.G.P. este juzgado, mediante providencia No. 2997 del 13 de diciembre de 2021, dispuso requerir a la parte actora para que se sirvieran allegar el avaluó catastral. Seguidamente, mediante auto No. 852 del 02 de mayo de 2022 se resolvió aprobar el avalúo del bien, empero, tal providencia fue dictada de manera errónea toda vez que ahí se indica que el bien a tener como avaluado corresponde a un vehículo, siendo la realidad un bien inmueble.

Dicho así las cosas, este juzgado dejará sin efectos los providencias antes mencionadas, en aras de evitar futuras nulidades y tropiezos que puedan afectar el buen curso de la ejecución que aquí se adelanta.

En Consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO las providencias No. 620 del 09 de marzo de 2022 y No. 852 del 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- **POR SECRETARIA,** córrase traslado al avaluó comercial que reposa en el expediente digital denominado 05MemorialFechaRemate20212209, junto con el avaluó catastral allegado en memorial denominado 12MemorialAvaluoFechaRemate20222502.

NOTIFÍQUESE

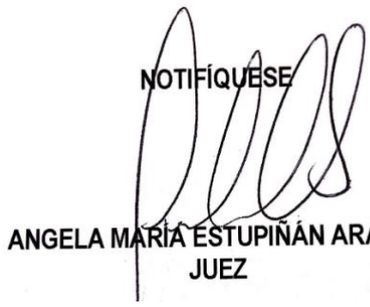

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DEL 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1764
RADICACIÓN No. **019-2020-00387-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra RAUL MAFLA RODRIGUEZ y HERWIN ALEXANDER FRANCOI.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el juzgado remite el link del expediente a fin de que el interesado pueda ejercer revisión completa de expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: silirincon@gmail.com.

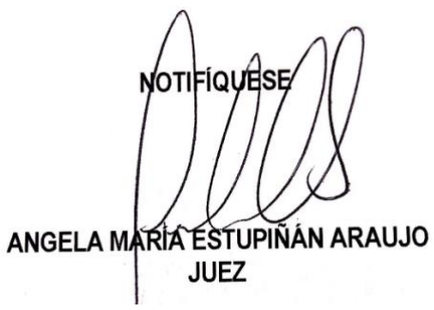

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551
RADICACIÓN: 019-2020-00526-00
Ejecutivo Singular
ZINKO COLOMBIA S.AS. contra ESTANDARES DE OCCIDENTE S.A.S.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por total de **$1.182.673 (*se excluye el ítem costas por versar de valores asunto de otra liquidación)*,** esto por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **53 DE** HOY **19 DE JULIO DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1772
RADICACIÓN No**. 020-2016-00354-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra VLADIMIR LUCUMÍ DÍAZ.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, el decomiso del vehículo automotor de placas **VKK - 667** de propiedad de la parte demandada **VLADIMIR LUCUMÍ DÍAZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **10.493.754.**

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

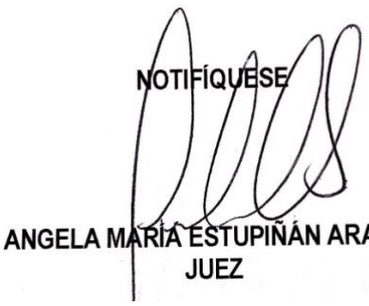

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1774
RADICACIÓN No. **020-2019-00225-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CRESI S.A.S. contra NANCY MORIONES MOLINA

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SOS con la finalidad de que informe donde se encuentran laborando el demandado señor **NANCY MORIONES MOLINA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.405.820.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SOS solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **NANCY MORIONES MOLINA** quien se identifican con la cedula de ciudadanía No. 31.405.820.

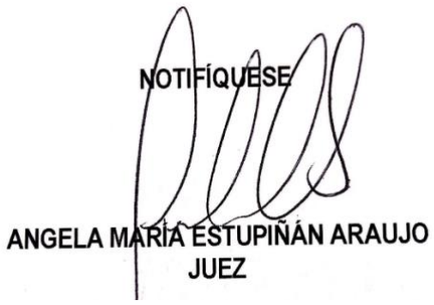

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510
RADICACIÓN: 020-2019-00255-00
Ejecutivo Singular
BAYPORT COLOMBIA S.A. contra WALTER ANTONIO MURILLO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $20.146.857,84 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1678
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **020-2020-00102-00**
COOPERATIVA LEXCOOP contra EYDER MAURICIO TORRES DÍAZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 16MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1736
RADICACIÓN: 021-2018-00886-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANA VIVIANA ROLDÁN COLLAZOS.

Se allega memorial a través del cual solicitan la reproducción de los oficios de medidas ordenados dentro del auto notificado en fecha 20 de enero de 2019, sin embargo revisado el plenario no se observa la existencia de dicha actuación, en consecuencia, será resuelta de forma desfavorable la solicitud elevada, se:

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de reproducción de oficios de embargo, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 **DE HOY** 19 DE JULIO DE 2022 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1728
RADICACIÓN: 021-2019-00890
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHOANA MARIN FLORIAN

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita al despacho proceda con el traslado de la liquidación del crédito allegada en el mes de abril de 2020, sin embargo, revisado el expediente físico y electrónico no se advierte escrito de liquidación de crédito, para lo cual se requerirá al memorialista para allegue lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue escrito de liquidación de crédito debidamente actualizado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514
RADICACIÓN: 21-2019-161
Ejecutivo Singular
EDIFICIO MAR DEL PLATA contra OLGA MARINA JARAMILLO GALLEGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **EDIFICIO MAR DEL PLATA contra OLGA MARINA JARAMILLO GALLEGO.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **OLGA MARINA JARAMILLO GALLEGO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el caso de presentarse, deberá regresarse el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO **INTERLOCUTORIO** No. 1536
RADICACIÓN No. **022-2010-01056-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
Bancolombia s.a. contra INGELECTRICA DEL PACIFICO LTDA y JANETH ZAMBRANO BERMUDEZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JANETH ZAMBRANO BERMUDEZ** quien se identifica con CC Nro. **31.903.453** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **002-2009-00506-00** y en donde funge como parte demandante **BANCOLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA

EN ESTADO No. 53 de HOY 19 de JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1739
RADICACIÓN No.**023-2018-00478-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA contra INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S. – INMAH S.A.S.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO del abogado **HERNANDO TAMAYO GUARÍN** que la renuncia al poder presentada fue aceptada por el despacho mediante auto No. 187 del 2 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1719
RADICACIÓN No. **023-2019-00677-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GESID JESÚS SANTACRUZ AREVALO y AIDEE DEL SOCORRO AREVALO BENITEZ

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual solicita la parte demandante que se adicione el valor por $1.317.333.83 correspondiente a los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago, el cual no fue tenido en cuenta por error involuntario por parte del despacho al momento de realizarse la modificación a la liquidación aportada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR a la providencia No**.** 1397 del 22 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió modificar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante el valor por **$1.317.333.83** correspondiente al interés de plazo causados y no pagados entre el 17 de noviembre y el 17 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación del crédito contenida en el auto No**.** 1397 del 22 de junio de 2022, por un total $**13.012.570, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.**53** DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1540
RADICACIÓN: 23-2019-798
Ejecutivo
COOPASOFIN contra LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR

Atendiendo el memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.-ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN con Nit No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS ($5.235.280) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002750259	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	$ 856.680,00
469030002760552	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	$ 856.680,00
469030002769531	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 856.680,00
469030002780969	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 856.680,00
469030002793337	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	$ 1.808.560,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1743
RADICACIÓN: 024-2016-00483-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA contra JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ

Se allega oficio No. CYN/007/1028/2022 del 19 de mayo de 2022 por parte del Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual comunica la terminación del proceso bajo radicado 003-2017-00137 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Sin embargo, una vez revisado el cuerpo del oficio se observa que el oficio deprecado se encuentra elaborado de manera errona, toda vez que el mismo debe ser dirigido al pagador Colpensiones indicándole que la medida cautelar dispuesta a ser levantada fue dejada a disposición de ellos por parte de este proceso en virtud al embargo de remanentes decretados al interior del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR AL JUZGADO 07º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, al interior del proceso 003-2017-00137-00, a fin que se sirvan corregir el oficio No. CYN/007/1028/2022 del 19 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DEL 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1746
RADICACIÓN: 024-2019-00247
Ejecutivo Singular
HOLGUINES TRADE CENTER contra MONICA ANDRIOLI CORDOBA

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al secuestre **DIEGO FERNANDEZ PEREZ – DMH SERVICIOS E INGENIERIA** a fin que dentro del término de cinco (05) días siguientes al envío de la presente comunicación, se sirvan rendir informe detallado sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-323046, el cual fue dejado a su encargo mediante acta de diligencia de secuestro llevada a cabo el día 07 de noviembre del año 2019. Tal informe deberá contener lo siguiente:

- rendición de cuentas de la administración de las mensualidades percibidas desde el momento en que el inmueble fue dejado a su cargo.

- Informe detallado del estado en que se encuentra el bien inmueble.

- Indicar si el bien inmueble se encuentra actualmente arrendado o desocupado. En caso de encontrarse desocupado, sírvase señalar la fecha desde cuándo se encuentra en tal estado.

Prevéngase al auxiliar de la justicia que de no rendir el informe solicitado dentro del término antes señalado, podrá acarrear las sanciones decantadas en la normatividad vigente.

Por secretaria líbrese respectivo oficio y remítase al correo electrónico autorizado por el auxiliar de la justicia **DIEGO FERNANDEZ PEREZ – DMH SERVICIOS E INGENIERIA.**

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.**

TERCERO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida, a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con M.I. No.370-323046 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor, indicando nombre e identificación de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, y remítase a la parte interesada al correo electrónico luzstellatrianagomez@gmail.com.

CUARTO.- Por Secretaria, **CORRASELE TRASLADO** a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, obrante en el archivo digital denominado *38MemorialLiquidCredito20221305,* al tenor del art. 446 en concordancia al art. 110 del C.G.P.

QUINTO.- OFICIAR AL JUZGADO 01º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio CYN/001/0652/2022 del 02 de mayo de 2022, dentro del proceso bajo radicación 0032014-00432-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DEL 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550
RADICACIÓN: 024-2019-00486-00 (ACUMULADA)
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOOP-ASOCC contra GEMA VICTORIA ALVAREZ

Se allega al proceso solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, quien actúa por intermedio del apoderado judicial RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, con soporte en el titulo valor -Pagare- No. 0562 en contra GEMA VICTORIA ALVAREZ MONDRAGON.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el titulo valor contiene los requisitos exigidos para prestar merito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibídem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra "*las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos*" (art. 6), y "*las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos*" (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso, será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conserva en su integralidad recae sobre la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA** y como consecuencia de ello **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra GEMA VICTORIA ALVAREZ MONDRAGON para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

- La suma de $6.500.000,00 m/cte. como capital representado en el titulo valor - Pagare No. 0562

- Por los intereses de plazo pactados en el titulo valor – pagare No. 0562, los cuales fueron estimados en la suma de $2.014.000 m/cte.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 21 de junio de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado, al tenor del numeral 1 del art. 463 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO.- UNA VEZ cumplido lo anterior regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al Doctor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR portador de la TP. No. 14.958.085 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual podrá ser notificado al correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com.

SÉPTIMO.- TENER POR AUTORIZADOS a **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 31.841.198 de Cali, portador de la T.P No. 340.382del C.S.J, al DR. **STIVEN MURIEL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.14638907, portador de la T.P 340.384 del C.S.J y a la DRA **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con número de cedula No. 38.552.663 portadora de la T.P. No. 144.100 del C.S.J. y al DR **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.471 portador de la T.P 190.112 y al DR.**FRANCISCO JOSE QUINTERO**, igualmente mayor de edad, con número de ciudadanía No. 94.062.394 Portador de la Licencia Temporal No. 28173 de Cali, **UNICAMENTE** para la revisión del proceso de la referencia.

OCTAVO.- NIEGUESE DEPENDENCIA a **NATALIA NARVAEZ MAESTRE** como quiera que no se aporta certificación de la universidad, tal como lo indica el art. 27 del decreto 196 de 1971.

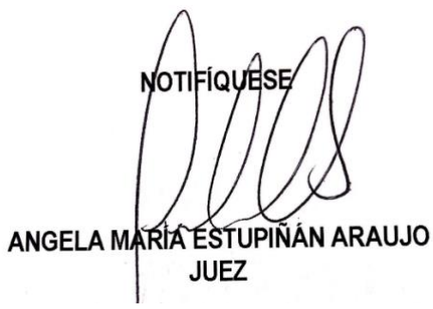

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DEL 19 DE JULIO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552
RADICACIÓN: 024-2019-00633-00
Ejecutivo Singular
HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ contra JENNIFER SANDOVAL YUSTI, ARMANDO MEJIA Y OTROS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por total de **$29.480.452 (*se excluye el ítem gastos curaduría y costas y agencias en derecho por versar de valores asunto de otra liquidación)*,** esto por no haber sido objetada en el presente proceso, **por los conceptos de cánones de arrendamiento y servicios públicos los cuales fueron reconocidos en el mandamiento de pago.**

SEGUNDO.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de títulos judiciales presentada.

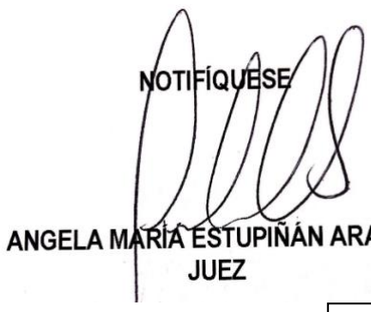

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **53 DE** HOY **19 DE JULIO DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **1734**
RADICACIÓN No.**025-2013-00738-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SUGEY URIBE LONDOÑO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, A fin de que se sirva remitir el acta de secuestro del 9 de octubre de 20018, la cual es resultante del encargo encomendado mediante el Despacho Comisorio No. 09-020 expedido por esta célula judicial. ***Se le pone en conocimiento copia del acta requerido esto a fin de que se realice la plena y correcta identificación y remisión de lo requerido.***

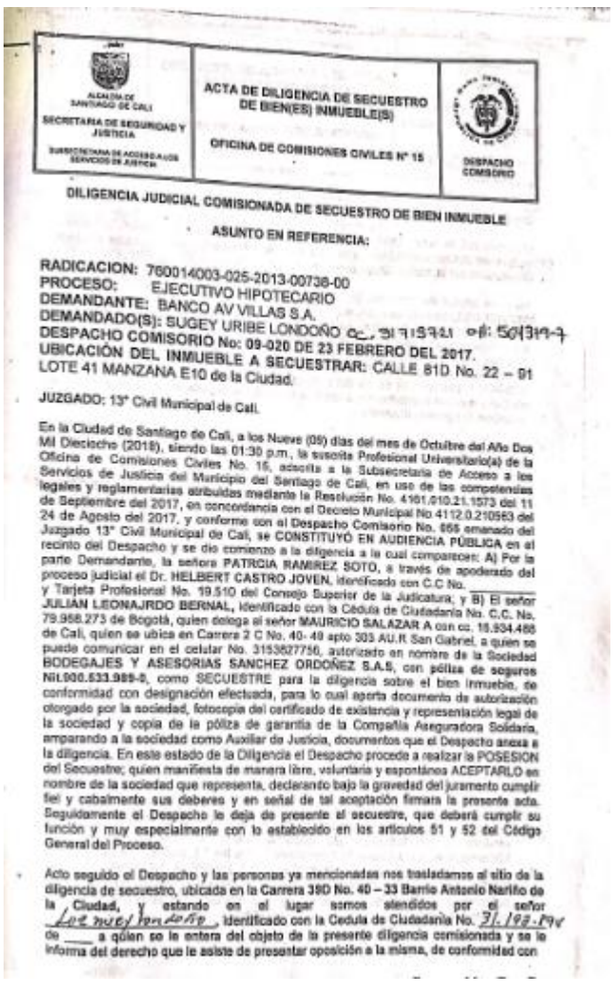

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)

OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15

DESPACHO COMISORIO

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 760014003-025-2013-00738-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S): SUGEY URIBE LONDOÑO cc. 31.713.721 ofi: 504319-7
DESPACHO COMISORIO No: 09-020 DE 23 FEBRERO DEL 2017.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: CALLE 81D No. 22 – 91 LOTE 41 MANZANA E10 de la Ciudad.

JUZGADO: 13° Civil Municipal de Cali.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 01:30 p.m., la suscrita Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11 de Septiembre del 2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24 de Agosto del 2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 055 emanado del Juzgado 13° Civil Municipal de Cali, se CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto del Despacho y se dio comienzo a la diligencia a la cual comparecen: A) Por la parte Demandante, la señora PATRCIA RAMIREZ SOTO, a través de apoderado del proceso judicial el Dr. HELBERT CASTRO JOVEN, identificado con C.C No. y Tarjeta Profesional No. 19.510 del Consejo Superior de la Judicatura; y B) El señor JULIAN LEONAJRDO BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 79.958.273 de Bogotá, quien delega al señor MAURICIO SALAZAR A con cc. 16.934.466 de Cali, quien se ubica en Carrera 2 C No. 40- 49 apto 303 AU.R San Gabriel, a quien se puede comunicar en el celular No. 3153827750, autorizado en nombre de la Sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, con póliza de seguros Nil.900.533.989-0, como SECUESTRE para la diligencia sobre el bien inmueble, de conformidad con designación efectuada, para lo cual aporta documento de autorización otorgado por la sociedad, fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad y copia de la póliza de garantía de la Compañía Aseguradora Solidaria, amparando a la sociedad como Auxiliar de Justicia, documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro, ubicada en la Carrera 39D No. 40 – 33 Barrio Antonio Nariño de la Ciudad, y estando en el lugar somos atendidos por el señor Luz nuey Londoño, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 31.192.194 de ____ a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada y se le informa del derecho que le asiste de presentar oposición a la misma, de conformidad con

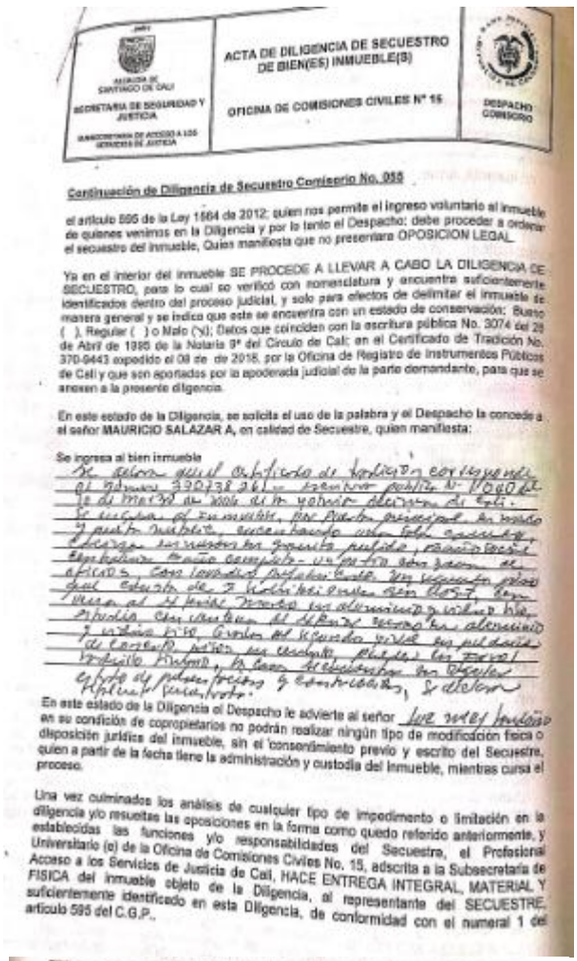

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)

OFICINA DE COMISIONES CIVILES Nº 15

DESPACHO COMISORIO

Continuación de Diligencia de Secuestro Comisorio No. 055

el artículo 595 de la Ley 1564 de 2012; quien nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes venimos en la Diligencia y por lo tanto el Despacho; debe proceder a ordenar el secuestro del inmueble, Quien manifiesta que no presentara OPOSICION LEGAL

Ya en el interior del inmueble SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentra suficientemente identificados dentro del proceso judicial, y solo para efectos de delimitar el inmueble de manera general y se indica que este se encuentra con un estado de conservación: Bueno ( ), Regular ( ) o Malo (X); Datos que coinciden con la escritura pública No. 3074 del 28 de Abril de 1995 de la Notaría 9ª del Círculo de Cali; en el Certificado de Tradición No. 370-9443 expedido el 08 de de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que son aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se anexen a la presente diligencia.

En este estado de la Diligencia, se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a el señor **MAURICIO SALAZAR A**, en calidad de Secuestre, quien manifiesta:

Se ingresa al bien inmueble

En este estado de la Diligencia el Despacho le advierte al señor [illegible] en su condición de copropietarios no podrán realizar ningún tipo de modificación física o disposición jurídica del inmueble, sin el consentimiento previo y escrito del Secuestre, quien a partir de la fecha tiene la administración y custodia del inmueble, mientras cursa el proceso.

Una vez culminados los análisis de cualquier tipo de impedimento o limitación en la diligencia y/o resueltas las oposiciones en la forma como quedo referido anteriormente, y establecidas las funciones y/o responsabilidades del Secuestre, el Profesional Universitario (a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, HACE ENTREGA INTEGRAL, MATERIAL Y FISICA del inmueble objeto de la Diligencia, al representante del SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P.,

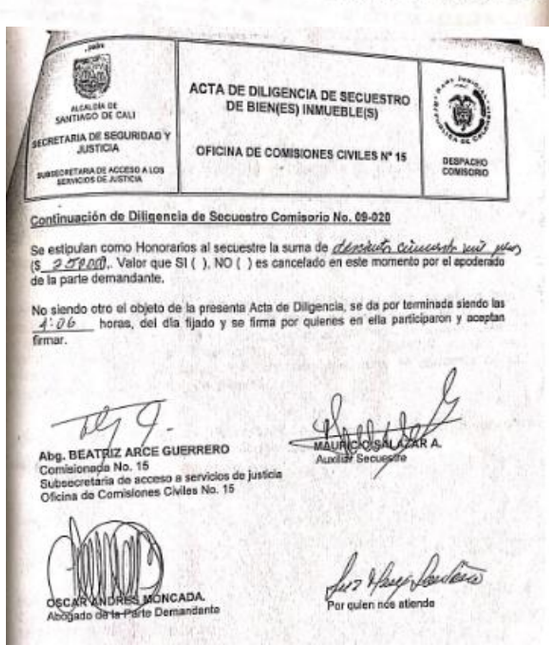

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)

OFICINA DE COMISIONES CIVILES Nº 15

DESPACHO COMISORIO

Continuación de Diligencia de Secuestro Comisorio No. 09-020

Se estipulan como Honorarios al secuestre la suma de [illegible] ($ 270.000,. Valor que SI ( ), NO ( ) es cancelado en este momento por el apoderado de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente Acta de Diligencia, se da por terminada siendo las 4:06 horas, del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.

Abg. BEATRIZ ARCE GUERRERO
Comisionada No. 15
Subsecretaría de acceso a servicios de justicia
Oficina de Comisiones Civiles No. 15

MAURICIO SALAZAR A.
Auxiliar Secuestre

OSCAR ANDRES MONCADA.
Abogado de la Parte Demandante

Por quien nos atiende

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, julio 18 de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1722
RADICACIÓN: 025-2014-00532-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA DNN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO S.A. contra ANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ.

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ESTESE A LO RESUELTO mediante el auto No. 2847 del 29 de noviembre de 2021, a través del cual se aceptó la renuncia del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1737
RADICACIÓN: 026-2004-00170-00
Ejecutivo SINGULAR
CREDI S.A contra ADELAIDA GARCÉS CALERO.

Se allega al proceso solicitud de reproducción del oficio circular a bancos, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reprodúzcase el oficio J009-881 del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó por parte del despacho la medida de embargo de cuentas del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **053** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1733
RADICACIÓN: 026-2012-00376-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MAURICIO PACHECO JIMENEZ

Conforme el escrito allegado por el señor GILDARDO LONDOÑO persona que no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo, solicita se expidan oficios de terminación del presente proceso ejecutivo como de levantamiento de anotación de medida cautelar sobe el vehículo de placas GUL156 afirmando que es el nuevo propietario del bien.

Al respecto se tiene que si bien el presente proceso se encuentra terminado mediante auto del 22 de junio de 2017 (fl. 144 expediente físico) los oficios de comunicación de levantamiento de la medida fue debidamente librado inclusive reproducido por oficio CYN/009/1093/2021 del 24 de agosto de 2021 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí, obra en el orden 02 del expediente electrónico.

Por lo anterior se negará la solicitud, instando al demandado para que se acerque a las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí con el objeto de indagar sobre la suerte del mentado oficio, por secretaría se entregará la copia del oficio al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al demandado para que realice las diligencias necesarias ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí con el objeto de dar alcance al oficio No. CYN/009/1093/2021 del 24 de agosto de 2021 debidamente enviado al correo electrónico unidad.legal@cdavpst.com.

TERCERO.- **REPRODUCIR** y enviar el oficio No. CYN/009/1093/2021 del 24 de agosto de 2021 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIAL DE GUACARÍ a los correos electrónicos autorizados de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mmfc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 DE JULIO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1729
RADICACIÓN: 26-2018-606
EJECUTIVO BANCO DE OCCIDENTE contra ALEJANDRO DE JESUS VASQUEZ GALLO

Conforme el escrito que antecede se advierte que por auto del 17 de septiembre de 2019 el despacho aceptó la transferencia total del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven al nuevo demandante PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE la parte demandante a lo resuelto mediante auto No. 4750 del 17 de septiembre de 2019, que aceptó la transferencia total del titulo valor al nuevo demandante PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 DE JULIO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1679
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **026-2019-00408-00**
COOPERATIVA COOPASOCC contra ELIZABETH VALENCIA MURILLO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1545
RADICACIÓN: 026-2019-01142-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra JAIRO AMABLE CUASTUMAL QUENAN y JAIR RAMÍREZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $7.119.399 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1738
RADICACIÓN: 027-2010-00722-00
Ejecutivo Singular
LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDADCOOP contra GUILLERMO LEÓN PEÑA CANDELO y MONICA RENTERÍA LLANOS.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado **GUILLERMO LEÓN PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.995.947** sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-547841,** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1549
RADICACIÓN: 027-2020-00803-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. subrotario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G. contra ADRIANA GÓMEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.,** por total de **$33.447.307**correspondiente a la suma de capitales, esto por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 6 DE ABRIL DE 2022.**

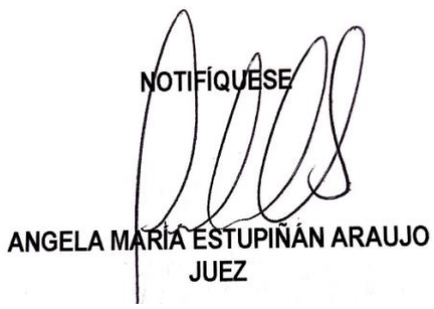

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **53 DE** HOY **19 DE JULIO DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1723
RADICACIÓN: 27-2014-914
Ejecutivo
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRES POSADA ARBOLEDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandante que por razón de este proceso se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales pendientes de pago:

CUENTA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002168883	16053322	FRANCISCO MUOZ ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	$ 961.252,00
469030002185233	16053322	FRANCISCO MUNOZ ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	$ 2.302.822,00
469030002185234	16053322	FRANCISCO MUNOZ ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	$ 947.342,00

CUENTA DEL JUZGADO DE ORIGEN:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001785469	16053322	FRANCISCO MUNOZ ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2015	NO APLICA	$ 880.644,00
469030001975346	16053322	FRANCISCO MUNOZ ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2016	NO APLICA	$ 2.134.670,00

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

Tercero.- OFÍCIESE al Juzgado 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **27-2014-914** instaurado por **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRES POSADA ARBOLEDA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Qunto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Sexto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1715
RADICACIÓN: 27-2015-879
Ejecutivo
ARMANDO SANCHEZ ARAGON contra PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

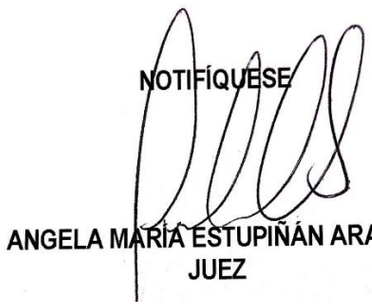

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1717
RADICACIÓN: 27-2019-1357
Ejecutivo
RF ENCORE S.A.S contra ESTHER RUTH RESTREPO CASTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1681
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **028-2020-00126-00**
COOPERATIVA COOBOLARQUI contra ROBERTO ARENAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 15AllegaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1714
RADICACIÓN: 28-2019-013
Ejecutivo
COOPASOCC contra ALEXANDER CUERO RIASCOS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565
RADICACIÓN: 029-2008-00010-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BBVA S.A. contra LILIANA OSPINA FLOREZ

Revisado lo actuado dentro del proceso, resalta en la providencia No. 1470, del 6 de julio de 2022, error involuntario de parte del despacho, en el numeral SEGUNDO.- de dicha providencia, mediante la cual se dispuso "***Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: LILIANA OSPINA FLOREZ, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 540 del 05 de marzo de 2008, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 029-2008-00010-00, embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente*.**" El error consiste en dejar los bienes desembargados por cuenta de la citada radicación, toda vez que este es el mismo proceso. No obstante, se hace la claridad que lo aquí desembargado quedará por cuenta del proceso radicado No. 005-2008-00039-00, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.1470 del 6 de julio de 2022, debiéndose dejar los bienes aquí desembargados por cuenta del proceso No. 005-2008-00039-00, POR SECRETARÍA. **líbrese los oficios correspondientes, con la aclaración aquí contenida.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 **DE JULIO DE 2022** **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 20022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1747
RADICACIÓN No. **029-2016-00526-00**
Ejecutivo **Singular**
FINESA S.A. contra ANA MILENA VIVEROS.

En atención al OFICIO No.501 del 26 de mayo de 2022, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, el día **26 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:43AM.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ANA MILENA VIVEROS DIAZ, quien se identifica con C.C. #** 31.532.044, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 866 del 18 de mayo de 2022.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 001-2021-00744-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53 DE** HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538
RADICACIÓN: 30-2010-054
Ejecutivo
MARY COLOMBIA DELGADO contra OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA identificada con c.c. No. 16700991 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002763065	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	$ 663.180,00

Segundo.- DESE CUMPLIMIENTO POR EL AREA DE DEPSITOS JUDICIALES a lo ordenado en el numeral 5º del auto No. 570 del 23 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que no se observa de la revisión de los oficios emitidos el pago correspondiente al siguiente título:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002751438	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	$ 499.654,00

Tercero.- INDIQUESELE a la parte demandada que está pendiente por cobrar el siguiente título judicial:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002751438	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	$ 499.654,00

Cuarto.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303020100005400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Quinto.- ASOCIAR el siguiente deposito a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002496163	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 452.108,00

Sexto.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ordena el pago correspondiente del título relacionado en el numeral 5º de este auto, a favor de la parte demandada OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA identificada con c.c. No. 16700991, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543
RADICACIÓN: 30-2015-758
Ejecutivo
CONSUELO CORREA CALVO contra VICENTE QUINTERO UMAÑA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUCERO VALDES MEDINA identificada con c.c. 31.884.298, de los siguientes depósitos judiciales, por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($505.720) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002783817	31987295	CONSUELO CORREA CALVO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 68.455,00
469030002783818	31987295	CONSUELO CORREA CALVO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 139.105,00
469030002783819	31987295	CONSUELO CORREA CALVO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 74.540,00
469030002783820	31987295	CONSUELO CORREA CALVO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 74.540,00
469030002783821	31987295	CONSUELO CORREA CALVO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 74.540,00
469030002783822	31987295	CONSUELO CORREA CALVO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 74.540,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1720
RADICACIÓN: 30-2017-085
Ejecutivo
LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **30-2017-085** instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547
RADICACIÓN: 031-2010-00035-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA contra LIA NORA SAMPEDRO CASTAÑO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital bajo el nombre 01MemorialLiquidCredito20221306, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo digital bajo el nombre 01MemorialLiquidCredito202213064. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	$ 10.192.632,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-10
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	24,21	
FECHA DE CORTE		10-jun-22
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	4474	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 32.352.705
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 10.192.632
SALDO INTERESES	$ 32.352.705
DEUDA TOTAL	$ 42.545.337

CAPITAL $10.192.632 + interés mora al 10/06/22 $32.352.705 + interés corriente $1.267.710.28= $43.813.047.

CAPITAL	
VALOR	$ 5.033.674,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-10
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	24,21	
FECHA DE CORTE		10-jun-22
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	4474	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 15.977.519
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.033.674
SALDO INTERESES	$ 15.977.519
DEUDA TOTAL	$ 21.011.193

CAPITAL $5.033.674 + INTERES MORA AL 10/06/22 $15.977.519 + INTERES CORRIENTE $373.954 = $21.385.147.

CAPITAL	
VALOR	$ 10.192.632,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-10
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	24,21	
FECHA DE CORTE		10-jun-22
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	4474	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 32.352.705
INTERESES ABONADOS	$ 0

ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 10.192.632**
SALDO INTERESES	**$ 32.352.705**
DEUDA TOTAL	**$ 42.545.337**

CAPITAL $10.192.632 + interés mora al 10/06/22 $32.352.705 + interés corriente $974.576 = $43.519.913.

SUMA C1 + C2 + C3= $108.718.107

SEGUNDO.- **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$108.718.107,** hasta el 10 **DE JUNIO DE 2022.**

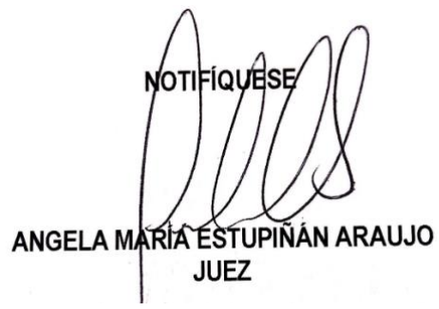

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. **53** DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547
RADICACIÓN: 031-2015-00343-00
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra NATHANAEL DIAZ SALDAÑA.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital bajo el nombre 07MemorialLiquidCredito20222004, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, con la debida imputación de abonos, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo digital bajo el nombre 07MemorialLiquidCredito20222004. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-abr-13
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,25	
FECHA DE CORTE		5-abr-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	28,58	
TIEMPO DE MORA	3239	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.023.160

INTERESES ABONADOS	**$ 3.250.000**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 3.250.000**
SALDO CAPITAL	**$ 3.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 3.773.160**
DEUDA TOTAL	**$ 6.773.160**

SEGUNDO.- **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$6.773.160,** hasta el 5 **DE ABRIL DE 2022.**

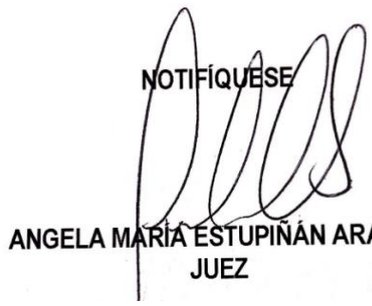

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. **53** DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1677
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **032-2019-00346-00**
GUILLERMO VALENCIA VICTORIA contra MUNDO ASEO COMERCIALIZADORA S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1683
RADICACIÓN: 32-2008-204
Ejecutivo
COOTRAEMCALI contra MARCO ANTONIO CORTEZ ROSERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2008-204** instaurado por **COOTRAEMCALI contra MARCO ANTONIO CORTEZ ROSERO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1684
RADICACIÓN: 32-2013-510
Ejecutivo
BANCO COOMEVA S.A. contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1731
RADICACIÓN: 033-2012-00007
Ejecutivo SINGULAR
HOLGUINES TRADE CENTER contra ANA EDILMA CANO PUERTA

En escrito que antecede la parte demandada ha solicitado la corrección de los oficio de comunicación de levantamiento de la medida de embargo y secuestro por ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que en los mismos se indicó que continuaría embargados por cuenta del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 049 de fecha 12 de febrero de 2013 dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 011-2012-00628-00.

Una vez revisado el expediente se observa que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali no ha remitido oficio a este despacho con el objeto de levantar el embargo de remanentes ordenados por cuenta del proceso ejecutivo 011-2012-00628, por lo que resulta improcedente atender la solicitud de la peticionaria, no obstante, con el objeto de no conculcar el acceso a la administración de justicia de la memorialista se requerirá al mentado despacho judicial para que informe lo pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de la parte demandada en la corrección de los oficios No. 09-1343 y 09-1344 librados el 12 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- **POR SECRETARIA** reproducir el oficio No. 09-1345 del 8 de mayo de 2017 obra a folio 61 del expediente físico dirigido al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, e inclusive informando al mentado despacho judicial que la señora ANA EDILMA CANO PUERTA en su calidad demandada ha solicitado el levantamiento de dicha medida embargo de remanente decretada dentro de su proceso ejecutivo con Rdo. 11-2012-00628.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 DE JULIO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1567
RADICACIÓN No. **033-2019-00151-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO ADOLFO ORTIZ APARICIO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el (la) **Dr(a). ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

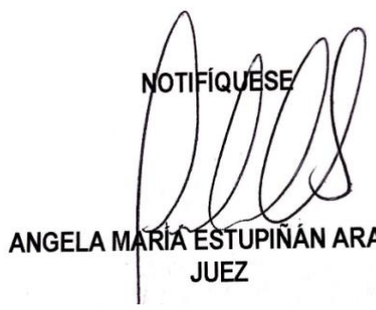

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478
RADICACIÓN: 034-2016-00411-00
Ejecutivo Singular
DARIO ENRIQUE GONZALES FIGUEROA contra HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital bajo el nombre 09ConstanciaTrasladoLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo digital bajo el nombre 09ConstanciaTrasladoLiquidacion,. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	$19.179.148,00
SALDO DE INTERES	$32.118.328,52
TOTAL	**$51.297.476,52**

SEGUNDO. - **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$51.297.476,** hasta el **2 DE MAYO DE 2022.**

TERCERO. – DECRETESE el embargo de los dineros que por cualquier tipo de contrato de prestación de servicios en salud del régimen contributivo, subsidiado o medicina prepagada o cualquier otro contrato, deba pagarle a la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANSINO E.S.E.NIT 805028530-4**
alguna de las empresas prestadoras de salud la cual se relacionan a continuación:

EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, EPS SALUD TOTAL, EPS SURA, EPS ASMET SALUD, EPS EMSANAR

Ofíciese a los señores Gerentes de cada entidad a fin de comunicarles lo aquí dispuesto. se **ADVIERTE** a las Entidades que una vez se les notifique de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en sus arcas por parte de la entidad demandada, **VERIFIQUEN** si la medida no afecta cuentas inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Líbrese el

oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 50.000.000** m/cte.

CUARTO.- ORDENESE el embargo y secuestro del 30% los dineros que por concepto de venta de servicios en salud o cualquier otro tipo de servicio ingresen a la institución Hospitalaria **HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANSINO E.S.E. NIT 805 028 530 4.** se **ADVIERTE** a las Entidades que una vez se les notifique de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en sus arcas por parte de la entidad demandada, **VERIFIQUEN** si la medida no afecta cuentas inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Líbrese el oficio correspondiente al tesorero de dicha entidad, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 50.000.000** m/cte.

QUINTO.- Decretar el **EMBARGO** de los dineros que el Departamento del Valle Del Cauca a través de la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL Palacio de San Francisco le asigne, le transfiera o le reembolse al demandado **HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANSINO E.S.E. con NIT 805028 530-4 por concepto de ESTAMPILLAS PROHOSPITALES DEPARTAMENTALES UNIVERSITARIOS. Ofíciese.**

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 50.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544
RADICACIÓN: 34-2017-520
EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A. contra MIGUEL EDUARDO SANCHEZ DONATO

En virtud del memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **09 de agosto de 2022** a la **2:00 P.M.** para llevar cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-298308de propiedad del señor MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-298308.Dirección: Inmueble ubicado en: Calle 34 No. 24D-22 Barrio El Rodeo de la ciudad de Cali

Avalúo: $**166.563.720.oo M/CTE**

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS **Dirección**: CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01-Tel. No. 3162962590, CORREO ELECTRONICO: jersonvi@yahoo.es

Ubicación: **PARQUEADERO BODEGAS CALIPARKING**, Cra. 66 # 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso**, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado,** expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del

Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

5. REQUERIR al señor **JHON JERSON JORDAN VIVERO** para que se sirva rendir cuentas de su gestión, toda vez que la parte actora ha informado que ya no se encuentra en lista de auxiliares de justicia.

6. RELEVAR al auxiliar de la justicia señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** del cargo de secuestre.

7. DESIGNAR a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

80501 7300-1	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

CORREO ELECTRONICO: diradmon@mejiayasociadosabogados.com

8. COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

9. INDÍQUESELE al representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 HOY 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1724
RADICACIÓN No. 034 2018 00296 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA contra YALILA ESTHER ERAZO PORTILLO

De conformidad con el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte actora solicita aclaración del oficio No. CYN/009/1634/2021 del 2 de diciembre de 2021 por el cual se reproduce el oficio No. 2963 del 27 de junio de 2018 donde se comunica la medida de embargo y secuestre previo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-94507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño, se reitera la reproducción y aclaración del oficio en los términos del auto del 27 de abril de 2018 que obra folio 2 del cuaderno de medidas cautelares del expediente físico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR secretaría para que se sirva aclarar el oficio CYN/009/1634/2021 del 2 de diciembre de 2021 conforme la medida cautelar decretada en auto del 27 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 HOY 19 DE JULIO DE 2022 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564
RADICACIÓN: 034-2020-00280-00
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. contra JEFFERSON MATURANA PEREA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $16,036,006.30 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.53 **DE** HOY 19 DE JULIO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1726
RADICACIÓN No. 035-2013-00139-00
Ejecutivo Singular
HELM BANK contra BERSEGUROS LTDA y OSIEL FRANCO CARDENAS.

Mediante oficio CYN/004/735/2022 librado 09 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se informa sobre la terminación del proceso 009-2016-00670-00 instaurado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA contra BERSEGUROS LTDA y se ordena cancelar las medidas decretadas dentro del asunto, entre las cuales se encuentra el embargo de remanentes comunicado a este despacho mediante oficio 3004 del 25 de agosto de 2017 el cual surtió todo su efecto legal, por lo cual se agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali informa sobre la terminación del proceso 009-2016-00670-00 instaurado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA contra BERSEGUROS LTDA y se ordena cancelar las medidas decretadas dentro del asunto, entre las cuales se encuentra el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 3004 del 25 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 HOY 19 DE JULIO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **1763**
RADICACIÓN No.**035-2019-00740-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra NELLY MAQUILÓN MULATO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, A fin de que se sirva remitir el acta de secuestro del 10 de marzo de 2019, la cual es resultante del encargo encomendado a ustedes mediante el Despacho Comisorio No. 008 DEL 29/01/2020 expedido por esta célula judicial. ***Se le pone en conocimiento copia del acta requerido esto a fin de que se realice la plena y correcta identificación y remisión de lo requerido.***

4707

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18	DESPACHO COMISORIO COPIA

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE
ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 2019-00740-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRY MARTA
DEMANDADO(A): NELLY MAQUILON MULATO
DESPACHO COMISORIO No: 008 calendado 29/01/2020
UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: AVENIDA 2 B No. 1-73 BIS N 65, Conjunto # 3 "Las Veraneras". **APARTAMENTO 101 F, PRIMER PISO TORRE F,** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-540557 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.
JUZGADO: 35 Civil Municipal de Cali

COPIA

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de MARZO del Año DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las 4:30 p.m., hora y fecha señalada en el Auto de Avóquese No. 849 OCC18/35CM calendado 02/03/2020, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y conforme con el Despacho Comisorio No. 008 calendado 29/01/2020, emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de Despacho ubicado en la calle 10 N No. 4N-76 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A)** el(la) señor(a) **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.747.521, abogado con Tarjeta Profesional No. 75.405 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien por medio de memorial otorga poder para actuar en la presente diligencia al(la) Abogado(a) **ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.063.303, con Tarjeta Profesional No. 299.784 del C. S. de la J. Así las cosas, el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al abogado(a) **ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO**, para actuar en los términos del poder otorgado. **B)** la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.633.457, quien se ubica en la Calle 18A No. 55-105, M350, Teléfono celular 3158139958, correo electrónico: . En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre: quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO de manera libre y espontanea, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta al final. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la **AVENIDA 2 B No. 1-73 BIS N 65,** Conjunto # 3 "Las Veraneras" de esta ciudad y estando en la portería del conjunto somos autorizados para el ingreso al mismo por los habitantes del apartamento 101 F. Acto seguido el despacho se traslada al **APARTAMENTO 101 F, PRIMER PISO TORRE F** y se observa que el inmueble que SI (X), NO ( ) esta ocupado y después de tocar la puerta de acceso somos atendidos por el señor MARLYN TATIANA BOLAÑOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.676.519, en calidad de arrendataria del inmueble, a quien se le entera el objeto de la presente diligencia y permite el ingreso voluntario al inmueble, y por lo tanto, el Despacho comisionado no debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Ya en el interior del inmueble informado y que se encuentra suficientemente identificado dentro de este proceso, y solo para efectos de delimitar el predio visualmente al momento de la diligencia, se verifica que esta alinderado de conformidad la escritura pública No. 740 calendada 18/03/2005, corrida en la Notaria No 6° del Circulo de Cali, al igual que se verifica la inscripción del embargo en el certificado de tradición (anotación No. 17) expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali calendado 26/10/2019. En este estado de la Diligencia el (la) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: se trata de un

COPIA

Página No. 1

apartamento localizado en el primer piso de la torre F, con marcos metalicos y puerta en madera sin nomenclatura visible, al cual se accede a una sala comedor, cocina con meson en concreto y losa intermedia como entrepaño enchapado en ceramica, al igual que los muros perimetrales, patio cubierto con teja transparente y reja de seguridad en su parte superior donde hay un lavadero prefabricado enchapado en ceramica y una alcoba de servicio con area para closet utilizada actualmente como deposito con marco sin puerta, corredor, un baño de alcobas con su respectivo marco, puerta, aparatos sanitarios y division de ducha en aluminio y acrilico, enchapados pisos y muros en ceramica, tres alcobas, la principal con baño de las mismas caracteristicas del baño anterior, closet en madera, otra alcoba con area para closet sin mueble y la otra sin closet. sus acabados generales son los siguientes: pisos en ceramica, muros y cielos estucados y pintados, ventanas en aluinio y vidrio con reja exterior de seguridad en perfileria tubular, marco metalico y puertas en madera. El inmueble centa con los servicios basicos de energia acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, encontrandose en regular estado de presentacion y conservacion. Es todo. En este estado de la diligencia el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de la Justicia, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble objeto de la diligencia y HACE ENTREGA REAL, MATERIAL Y FISICA, del mismo, el cual queda a cargo, custodia y administración del SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia en el punto **B)**, quien lo recibe en el estado en que se encuentra. De conformidad con el numeral 1 del articulo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto de Avóquese No. 840 OCC18/J05CM calendado 02/03/2020; quien firmara al final de la diligencia en aceptación de lo aquí expuesto. En este estado de la Diligencia el (la) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: actualmente el inmueble se encuentra arrendado y se cancelan $500.000 como canon de arrendamiento incluida la administración; pagaderos los ultimos dias de cada mes. Es todo. En este estado de la Diligencia el (la) señor(a) **ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO**, en su condición de apoderado sustituto solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: posterior a esta diligencia de secuestro, se solicitara al juzgado el embargo de los canones de arrendamiento. Es todo. Se estipulan como gastos asistenciales al secuestre la suma $150.000.oo, conforme al Despacho Comisorio No. 008 calendado 29/01/2020; Los cuáles son cancelados en el acto dentro de la presente diligencia por el apoderado susituto de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia judicial comisionada de secuestro sobre Bien inmueble, se da por terminada una vez leida y aprobada por las personas que intervienen en ella y como señal de aceptación firma tal como aparece, a quienes se les entrega copia del acta.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitario(a)
Oficina de Comisiones Civiles No. 18

ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO
T.P. 299780
Apoderado(a) Sustituto(a)de la Parte Demandante

BETSY INES ARIAS MANOSALVA
C.C. 52.689.457
Secuestre

MARLYN TATIANA BOLAÑOS
C.C. 1130676519 Cali.
Habitante y Arrendataria del Inmueble

SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
Secretario Ad Hoc. Oficina de Comisiones Civiles No. 18

"CUALQUIER ENMENDADURA Y/O TACHADURA EN LA PRESENTE ACTA, SERA CAUSAL DE NULIDAD DE LA MISMA"

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso, la copia del Despacho Comisorio No. 008 DEL 29/01/2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 19 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1713
RADICACIÓN: 35-2018-089
Ejecutivo
JOYSMACOOL contra ESTELA CASTRILLON ALBARAN

En virtud a que se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación de crédito a fin de que se estudie la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 100 a102 del expediente electrónico, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para **estudio de pago de títulos dentro del proceso principal y acumulado.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **53** DE HOY 19 DE JULIO **DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario